

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

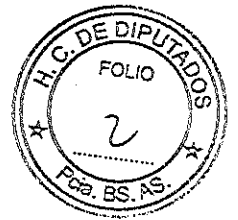
LEY

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo 1, inciso 5 de la Ley 15.172, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1, inc. 5: Toda ejecución o lanzamiento colectivo, cuyo proceso judicial haya sido iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, sea en sede civil o penal, que afecten a una pluralidad de familias y que puedan producir un mayor número de personas en situación de calle.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

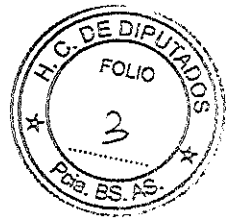
Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la Ley N° 15.172 se estableció la suspensión de ejecuciones y lanzamientos de diferentes índoles en el territorio de la Provincia de Buenos Aires hasta el 30 de septiembre de 2020. En el artículo 1, inciso 5, se suspenden los lanzamientos colectivos, tanto en fuero civil como penal, en aquellos asentamientos y barrios populares que se encuentran establecidos en los registros oficiales. El espíritu de la ley 15172 de ninguna manera fue impedir los lanzamientos de usurpaciones y tomas realizadas con posterioridad a su entrada en vigor. Es una mala interpretación quien la invoca o aplica judicialmente de esta manera. Cuando debatimos la ley impulsada por el Gobernador Axel Kicillof, desde el bloque de Juntos Por El Cambio objetamos varios artículos propuestos por el oficialismo que podían implicar obstáculos a la acción judicial para evitar nuevas tomas. Por lo tanto, la redacción finalmente aprobada refleja que el objetivo era impedir que en el marco de la pandemia, familias que vivían en una vivienda objeto de un desalojo judicial, queden en situación de calle. Pero nunca el objetivo fue aplicar la ley a nuevas usurpaciones posteriores a la misma,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

por la obvia razón de que es gente que a la fecha de su sanción, habitaba en otro lugar y que están pretendiendo ilegalmente usurpar un inmueble o terreno

Por lo tanto, el presente proyecto solo precisa la redacción del inciso 5 del artículo 1, en cuanto que la suspensión es únicamente para ejecuciones y /o lanzamientos resueltos en acciones judiciales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley. De lo contrario, estaríamos incentivando a través de la ley, usurpaciones que atentan contra el derecho de la propiedad.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores Diputados que acompañen la presente iniciativa.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.